

## **DECRETO 351/20**

**Buenos Aires, 8 de abril de 2020**

**B.O.: 9/4/20**

**Vigencia: 10/4/20**

**Defensa del consumidor. Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA). Venta minorista de productos de consumo masivo. Información diaria de precios de venta al público. Res. S.Com. 12/16. Precios máximos. Res. S.C.I. 100/20. Fiscalización y control del cumplimiento en forma conjunta con intendentes de todos los municipios del país.**

**Art. 1** – El presente decreto se dicta en el marco de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Dto. 260/20 y su modificatorio, el Dto. 297/20 y sus normas complementarias, el Dto. 325/20 y sus normas complementarias, y en virtud de lo establecido en el art. 128 de la Constitución Nacional.

**Art. 2** – Convócase a los intendentes e intendentas de todos los municipios del país a realizar, en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Res. S.C.I. 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el art. 15 de la Ley 20.680.

**Art. 3** – Para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el art. 2 del presente, las autoridades municipales se ajustarán al procedimiento y las acciones previstas en los arts. 10 y 12 de la Ley 20.680, mientras que el juzgamiento de las infracciones corresponderá a la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, quien determinará el mecanismo para la remisión de las actuaciones administrativas labradas al efecto.

**Art. 4** – Convócase a los gobernadores y governoras de provincia y al jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a realizar el control y juzgamiento de las disposiciones establecidas en la Res. S.C.I. 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en el ámbito de sus competencias, en los supuestos previstos en los arts. 3 y 18 de la Ley 20.680. Encomiéndase a los gobernadores y governoras a coordinar estas acciones con los intendentes e intendentas de cada jurisdicción, conforme las normativas provinciales y municipales.

**Art. 5** – La Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo brindará a las autoridades municipales la asistencia técnica y la cooperación que le sean requeridas en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.

**Art. 6** – La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se mantendrá vigente mientras dure la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Dto. 260/20 y sus modificatorios.

**Art. 7** – De forma.